

PREÁMBULO

El presente **Reglamento de Régimen Interno (R.R.I.)** es un conjunto de normas de organización y funcionamiento del Centro que aspiran a facilitar las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

La revisión efectuada en el curso 2007\2008 actualiza este R.R.I.
Basándose en:

*Ley Orgánica 2\2006, de 3 de Mayo (LOE)

*Orden EDU\1045\2007, de 12 de junio se implanta y desarrolla la Educación Primaria en Castilla Y león.

*Decreto 40\2007, de 3 de mayo por el que se establece el currículo de Educación Primaria.

*Decreto 51\2007, de 17 de mayo por el que se regula los derechos y deberes de los alumnos, compromiso de las familias y normas de convivencia de los centros.

*ORDEN EDU\1921\2007, del 27 de noviembre mejora de la convivencia en Castilla y León.

*Orden EDU\1951\2007, del 29 de noviembre evaluación en Primaria

*Orden ECI/3960/2007 DE 19 de Diciembre currículo y ordenación de la Educación Infantil

Durante el curso 2007/2008 el Centro Educativo comienza a ofrecer los servicios de comedor y madrugadores, por lo que resulta necesario consensuar normas que permitan el desarrollo de la convivencia en estos servicios.

Nuestro **R.R.I.** consta de las siguientes partes:

Título Preliminar, donde se definen la naturaleza y finalidad de nuestro Centro.

Título primero, que aborda la definición y funciones de los órganos del Centro.

Título segundo, que establece la organización de la acción educativa.

Título tercero, que hace referencia a los sectores de la Comunidad Educativa.

Título cuarto, que se refiere a los servicios y recursos del Centro.

Título quinto, donde se establecen las Normas de Convivencia del Centro.

Termina el R.R.I. con unas **Disposiciones finales** que se refieren a la aplicación y reformas del presente Reglamento, y las Bases Legales.

La elaboración de este Reglamento ha sido coordinada por el Equipo Directivo y en ella han intervenido los órganos de participación de la comunidad educativa, habiendo sido, por último, aprobado por el Consejo Escolar.

TÍTULO PRELIMINAR

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

CAPÍTULO I

SOBRE LA DEFINICIÓN DE NUESTRO CENTRO

Artículo 1

El CEIP “ALFONSO X EL SABIO” es un Centro Público, cuya titularidad pertenece a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

Artículo 2

El Centro imparte las Etapas de Educación Infantil y Educación Primaria.

Artículo 3

El Colegio Público "Alfonso X El Sabio", tiene su domicilio en la Avda. Juan de Austria nº 1 en el barrio de La Vega, de Salamanca. Nuestro Centro tiene una dilatada Historia. Los orígenes del colegio están próximos en el tiempo a los del barrio. En el curso escolar 1964 se inauguró nuestro colegio.

En la actualidad el Centro se encuentra en una zona en expansión, cuenta con gran terreno que rodea los cuatro edificios, que dan servicio al Centro, como puede apreciarse en la foto de la Pag web del Centro: <http://centros.educa.jcyl.es/ceipalfonsoxelsabio/>

CAPÍTULO II

SOBRE EL MODELO EDUCATIVO DE NUESTRO CENTRO

Artículo 4

Conforme a las señas de identidad expresadas y los objetivos que nos marcamos, el modelo educativo se asienta sobre:

*El servicio al entorno y la Comunidad educativa, adaptándose a las necesidades de éste, para ofrecer la mejor oferta educativa posible.

*La utilización de las nuevas tecnologías de la educación, como elemento motivador y facilitador del acceso al desarrollo integral de la persona.

*Nuestro Centro hace suyos los valores propios de una sociedad democrática, tales como la libertad, solidaridad y tolerancia, y se define por unos valores que se pretende estén siempre presentes en la convivencia escolar.

Éstos son: Interculturalidad, Coeducación, Esfuerzo Personal, Respeto y Responsabilidad.

Artículo 5

Los objetivos que el Centro pretende alcanzar son:

- a) Ofrecer a los alumnos una educación que favorezca el desarrollo integral de la persona.
- b) Fomentar la actitud de respeto hacia las ideologías políticas,, religiosas y sociales de todos los que forman la comunidad escolar.

- c) Contextualizar, en lo posible, la acción educativa en la realidad del entorno.
- d) Erradicar del ambiente escolar las actitudes que atenten contra el respeto y la igualdad entre los sexos.
- e) Descubrir las posibilidades específicas de cada alumno y fomentar las actitudes encaminadas a la integración.
- f) Ofrecer una educación motivadora utilizando las últimas técnicas informáticas..
- g) Conseguir un buen dominio de las materias instrumentales y fomentar el desarrollo de la memoria, razonamiento y creatividad.
- h) Aplicar técnicas de evaluación que tengan en cuenta el trabajo diario, el interés y la actitud de los alumnos.
- i) Potenciar las posibilidades educativas de los medios de comunicación, a la vez que inculcar una actitud crítica ante sus mensajes.
- j) Fomentar la participación de toda la Comunidad en la gestión del Centro.
- k) Colaborar en las actividades e iniciativas promovidas por el AMPA, el Ayuntamiento o demás instituciones.

CAPÍTULO III

SOBRE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 6

La Comunidad Educativa de nuestro Centro está integrada por los alumnos, los maestros, los padres y el personal de servicios.

Artículo 7

Los alumnos son los principales protagonistas de la vida del Centro. La acción educativa va dirigida a su formación integral como personas, contando con su activa colaboración.

Artículo 8

El profesorado tiene una participación activa y decisoria en la gestión del Centro. El Equipo Directivo busca en todo momento el consenso o, al menos, las conclusiones por mayoría.

Artículo 9

Los padres tienen garantizada su presencia en la marcha del Centro según dispone la legislación vigente.

Artículo 10

El Consejo Escolar es el órgano mediante el cual los diversos sectores de la comunidad educativa, más el Ayuntamiento, se corresponsabilizan en la gestión global del Centro.

TÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

SOBRE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11

Los órganos de gobierno son el Equipo Directivo: Director, Jefe de Estudios y Secretario.

CAPÍTULO II

SOBRE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Artículo 12

Los órganos unipersonales de gobierno son el Director, el Jefe de Estudios y el Secretario, cuyas funciones son las que marcan los artículos 31, 34 y 35 del R. D. 82/1996.

CAPÍTULO III

SOBRE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN

Artículo 13

Los órganos de Participación y Control de la Gestión son el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.

El Consejo Escolar de nuestro Centro estará formado por el Director, que actúa de Presidente, el Jefe de Estudios, cinco vocales representantes de los maestros, cinco vocales representantes de los padres de alumnos, un vocal representante del Ayuntamiento y el Secretario del Centro, con voz pero sin voto.

El Claustro de Profesores está integrado por todos los maestros que imparten docencia en el Centro.

Las funciones respectivas de estos dos órganos están recogidas en los artículos 21, 24 y 25.2 del R.D. 82/1996.

TÍTULO SEGUNDO**ORGANIZACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA*****CAPÍTULO I******SOBRE EL PROYECTO EDUCATIVO*****Artículo 14**

Según lo dispuesto en el Título IV, Capítulo I, artículo 48 del R.O. de las Escuelas de Educación Infantil y Primaria, el Equipo Directivo elaborará el Proyecto Educativo, teniendo en cuenta las propuestas realizadas por el Claustro y los Equipos de Ciclo. Para ello consideraremos

las características del entorno escolar y las necesidades educativas de los alumnos.

Dicho Proyecto Educativo será aprobado y evaluado por el Consejo Escolar.

Artículo 15

Cuando se considere necesario introducir modificaciones en el Proyecto Educativo, las propuestas de modificación podrán hacerse por el Equipo Directivo, por el Claustro, por cualquiera de los otros sectores representados en el Consejo Escolar, o por un tercio de los miembros de este órgano.

Artículo 16

Una vez presentada la propuesta, el Director fijará un plazo de al menos un mes para su estudio por todos los miembros del Consejo Escolar.

Artículo 17

La propuesta de modificación podrá ser aprobada por dicho Consejo y entrará en vigor al comienzo del curso siguiente.

CAPÍTULO II

SOBRE LOS PROYECTOS CURRICULARES DE ETAPA EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 18

Según lo dispuesto en el Título IV, Capítulo I, Artículo 49 del R.O. de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, será elaborado con la participación de todos los profesores de la

Etapas, coordinado por el Jefe de Estudios y supervisado por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Artículo 19

En la elaboración del Proyecto Curricular de Infantil y en la organización de las actividades docentes se tendrá en cuenta el carácter globalizado de las áreas.

Artículo 20

Se prestará especial atención en que los Proyectos Curriculares de Educación Infantil y Primaria estén coordinados.

Artículo 21

La Dirección del Centro deberá fomentar el trabajo en equipo de los maestros de un mismo ciclo y garantizar la coordinación entre los mismos. Se procurará la continuidad del profesor con el mismo grupo de alumnos durante todo el ciclo.

Artículo 22

Los Proyectos Curriculares de Etapa serán evaluados anualmente por el Claustro. Las propuestas de valoración y de modificaciones, si las hubiere, serán presentadas por la Comisión de Coordinación Pedagógica al Claustro, en el mes de Septiembre, para su discusión y aprobación. Cuando se introduzcan modificaciones, se deberán respetar las decisiones que afecten a la organización de los contenidos seguidos por los alumnos que hubieran iniciado sus estudios anteriormente.

EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 23

Según lo dispuesto en el Título IV, Capítulo I, Artículo 49 del R.O. de las escuelas de Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, será elaborado con la participación de todos los profesores de la Etapa, coordinados por el Jefe de Estudios y supervisado por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Artículo 24

Los Proyectos Curriculares de Etapa serán evaluados anualmente por el Claustro. Las propuestas de valoración y de modificaciones, si las hubiere, serán presentadas por la Comisión de Coordinación Pedagógica al Claustro, en el mes de Septiembre, para su discusión y aprobación. Cuando se introduzcan modificaciones se deberán respetar las decisiones que afecten a la organización de los contenidos seguidos por los alumnos que hubieran iniciado sus estudios anteriormente.

CAPÍTULO III

SOBRE LA PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL

Artículo 25

Según lo dispuesto en el Título IV, Capítulo I, Artículo 50 del R. O. de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria, será elaborada por el Equipo Directivo del Centro, teniendo en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar.

Artículo 26

Al finalizar el curso, el Consejo Escolar y el Equipo Directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la Programación General Anual. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una Memoria que se remitirá a la Dirección Provincial.

CAPÍTULO IV***SOBRE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES*****Artículo 27**

Estas actividades estarán incluidas en la Programación General Anual, según el Título IV, Capítulo 50 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

Artículo 28

Serán organizadas y realizadas por los Equipos de Ciclo y coordinadas por el Jefe de Estudios, aunque tendrán carácter voluntario para los alumnos y profesores.

Artículo 29

No constituirán discriminación para ningún miembro de la Comunidad Educativa y carecerán de ánimo de lucro. Se dará facilidades a todos/as para participar en ellas y éstas intentarán colmar los deseos e intereses de los alumnos/as y del centro.

Artículo 30

Al finalizar el curso el Equipo Directivo incluirá en la Memoria la evaluación de las actividades realizadas.

CAPÍTULO V***SOBRE LA ACCIÓN TUTORIAL*****Artículo 31**

Los maestros tutores ejercerán las funciones que determina el Reglamento Orgánico de Centros en su Artículo 46, Capítulo IV del Título II.

Estas funciones estarán también recogidas en el Plan de Acción Tutorial del Centro.

Artículo 32

El Jefe de Estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

CAPITULO VI***SOBRE EVALUACIÓN*****VI. I. Evaluación de los alumnos de Educación Infantil**

Artículo 33

La evaluación en Educación Infantil seguirá las directrices marcadas por la Orden ECI/3960/2007 DE 19 de Diciembre currículo y ordenación de la de. Infantil

VI. I. 1. Evaluación Inicial**Artículo 34**

A principios de curso se realizará una reunión con los padres de los alumnos matriculados. Será convocada por el tutor de cada nivel.

Artículo 35

Durante el período de adaptación se realizará una observación directa por el tutor, reflejando los datos en una ficha individual. También se recogerá información sobre los alumnos mediante entrevista individual con los padres.

VI. I. 2. Evaluación continua**Artículo 36**

Cada tutor creará los mecanismos oportunos para realizar una buena observación directa de sus alumnos. Al finalizar cada trimestre el tutor enviará un informe individual a las familias.

VI. I. 3. Evaluación final

Artículo 37

Al finalizar cada curso del segundo ciclo de Educación Infantil, el tutor realizará un informe individual según el modelo establecido.

Artículo 38

Al final de la Etapa de Educación Infantil el tutor realizará un informe global del Ciclo según el modelo establecido.

VI.II. Evaluación de alumnos de Educación Primaria**VI. II. 1. Evaluación inicial****Artículo 39**

Al comienzo de la Educación Primaria el tutor dispondrá de la siguiente información de la Etapa de Educación Infantil: Datos relativos a la escolarización, datos médicos o psicopedagógicos y otros datos de interés.

Artículo 40

Al comienzo del Segundo y Tercer Ciclo se realizará una evaluación inicial que proporcione información sobre los conocimientos previos de los alumnos y otros datos de interés.

VI. II. 2. Evaluación continua**Artículo 41**

Cada profesor realizará una evaluación continuada en las áreas que imparte y se la entregará al tutor.

Artículo 42

Al finalizar cada trimestre el tutor enviará por escrito a las familias un informe de los logros y dificultades en la consecución de los objetivos previstos.

VI. II. 3. Evaluación final**Artículo 43**

Al finalizar el año académico el tutor realizará un informe individual según el modelo establecido.

Artículo 44

Al finalizar el ciclo el tutor realizará una estimación global del avance del alumno en la consecución de los objetivos programados. De este informe se dará conocimiento al profesor del siguiente ciclo o etapa.

Artículo 45

Cuando un alumno se traslade de Centro, el tutor elaborará, a partir de los datos facilitados por el profesor de las áreas o materias del ciclo o curso, un informe.

VI. III. Evaluación de la acción educativa

Artículo 46

La evaluación de la acción educativa estará realizada por:

- 1.- Los Profesores.
- 2.- Los Equipos de Ciclo.
- 3.- El Claustro de Profesores.
- 4.- El Equipo Directivo.

Artículo 47

Cada Profesor evaluará el proceso de enseñanza de sus áreas, realizando los cambios oportunos, adaptándolos a las características de sus alumnos, a los espacios, materiales y tiempos.

Artículo 48

La evaluación de la enseñanza por ciclos se hará a través de la coordinación entre los profesores que imparten materias en los mismos cursos o ciclos.

Artículo 49

Se evaluarán: los logros conseguidos, la coordinación del ciclo, las actividades extraescolares, los planes realizados: Plan de Convivencia, Plan de Fomento de la lectura, Proyectos Curriculares, Atención a la diversidad, Absentismo.

Artículo 50

La evaluación se llevará a cabo mediante reuniones periódicas; a veces con modelos como plantillas elaboradas, esquemas...

Artículo 51

La evaluación se realizará preferentemente al finalizar los ciclos.

Artículo 52

La Comisión de Coordinación Pedagógica, evaluará globalmente los Proyectos Curriculares, plasmando dicha evaluación en la Memoria Anual del Centro.

Artículo 53

Se evaluarán trimestralmente los objetivos propuestos en los Planes del Centro.

Artículo 54

Al Equipo Directivo corresponde la evaluación de la organización y funcionamiento del Centro, y determinar las mejoras que se puedan realizar.

TÍTULO TERCERO

SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I

SOBRE LOS ALUMNOS

Artículo 55

Son alumnos de este Centro, CEIP “Alfonso X el Sabio”, los matriculados en él. Esto presupone que el alumno debe aceptar y comprometerse al cumplimiento del Régimen Interno del Centro.

Artículo 56

El proceso de admisión se rige según la normativa de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

Artículo 57

Los derechos y deberes de los alumnos del Centro se regirán en base al Decreto 51\2007, de 17 de mayo por el que se regula los derechos y deberes de los alumnos, compromiso de las familias y normas de convivencia de los centros..

CAPÍTULO II

SOBRE LOS PROFESORES

Artículo 58

Los profesores, dentro del respeto a las leyes, tienen garantizada la libertad de cátedra. Su actividad profesional se orientará a la consecución de los fines y principios, recogidos en el Proyecto Educativo del Centro.

Esta libertad de cátedra queda garantizada por el derecho:

- A desarrollar su propia metodología y técnicas de enseñanza.
- A desarrollar sin interferencias su programación.
- A utilizar los medios instrumentales e instalaciones del Centro para los fines docentes, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- A participar libremente en las deliberaciones y acuerdos de los órganos del colegio de los que reglamentariamente forman parte.
- A presentar peticiones, quejas o recursos, formulados razonablemente y por escrito, ante el Órgano de Gobierno que en cada caso corresponda.
- A ser oído en el Consejo Escolar, cuando este órgano haya de atender algún asunto de entidad que le afecte profesionalmente.
- A que se respete su dignidad personal y profesional, amparado por el Colegio, Claustro y demás Órganos de Gobierno.

Artículo 59

Son deberes de los Profesores:

- Asistir puntual y asiduamente al Centro, debiendo justificar su incumplimiento, de acuerdo con la normativa legal vigente.

- Preparar su actividad lectiva.
- Cumplir con lo dictaminado en este Reglamento en la medida que le afecte.
- Tomar parte en la vigilancia de los recreos.
- Participar en la organización del Centro a través de los órganos correspondientes.
- Desempeñar las funciones académicas propuestas por la Dirección del Centro.
- Mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia los alumnos y demás miembros de la Comunidad Escolar.

CAPÍTULO III

SOBRE LOS PADRES Y MADRES DE ALUMNOS

Artículo 60

Los padres y madres de alumnos tienen derecho: según Decreto 51\2007, de 17 de mayo

- Participar en el proceso de enseñanza aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar.
- Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, y solicitar ante el Consejo del Centro la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos y pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
- A que la educación religiosa, moral o ética esté de acuerdo con sus propias convicciones.

- A ser recibidos por los profesores e informados sobre la evolución educativa y los aprendizajes de sus hijos, en las horas determinadas para tutoría.
- A ser recibidos e informados por los Órganos de Gobierno y Académicos del Colegio.
- A asociarse libremente con otros padres o tutores de escolares del Centro.
- A elegir sus representantes en el Consejo Escolar y participar en la organización y funcionamiento del Colegio a través de los Órganos de Gobierno.
- A proponer actividades complementarias y extraescolares.
- A proponer mejoras en las instalaciones del Centro.

Artículo 61

Son deberes y obligaciones de los padres:

- Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos y pupilos, estimularles ante el estudio e implicarse de manera activa en la mejora del rendimiento, y en su caso, la conducta.
- Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular y con puntualidad a clase.
- Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el Centro Escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Proporcionarles el material didáctico necesario.
- Procurar que sus hijos asistan al colegio en las mejores condiciones de vestido, alimentación y salud.
- Acudir al Centro cuantas veces sean requeridos para tratar asuntos de interés en la educación de sus hijos o tutelados.

- Mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia todos los miembros de la comunidad escolar.
- Informar al Director y tutor de sus hijos de las enfermedades físicas o psíquicas, si las hubiere.
- Justificar las faltas de asistencia a clase de sus hijos o tutelados, mediante justificación escrita.

TÍTULO CUARTO

SERVICIOS Y RECURSOS

CAPÍTULO I

SOBRE EL CALENDARIO Y HORARIO

Artículo 62

La actividad docente se regirá por el Calendario Escolar, que anualmente establece la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

Artículo 63

El horario del Centro será propuesto por el Claustro de Profesores, aprobado por el Consejo Escolar y autorizado por la Dirección Provincial de Educación.

Artículo 64

Ningún alumno podrá permanecer dentro del recinto del Colegio fuera de las horas lectivas, horario de comedor, madrugadores o actividades de la Tarde. Si los alumnos no asisten al comedor o actividades de la tarde no podran permanecer en el recinto escolar fuera de las horas lectivas. Si el alumno asiste al comedor pero no está apuntado a la primera actividad de la tarde deberá dejar el recinto escolar después del horario del comedor.

Artículo 65

Ningún alumno puede salir del Centro, durante el horario lectivo, incluido el recreo, horario de comedor, madrugadores o actividades de la tardeo. Si por necesidad tiene que hacerlo, deberá ser recogido a la salida por una persona responsable, previa autorización escrita del padre, madre o tutor legal.

CAPÍTULO II***SOBRE ENTRADAS AL CENTRO Y VISITAS*****Artículo 66**

Los padres deberán dejar a sus hijos en la puerta del edificio correspondiente, en el caso de llegar tarde, el padre/madre llevará a su hijo/hija a la Dirección del Centro donde explicará los motivos del retraso, el alumno/a permanecerá en la Dirección o dependencias asociadas, hasta el comienzo de la siguiente clase. Si el alumno hace uso del servicio de madrugadores, el padre/madre deberá indicar a la monitora si el alumno se queda al comedor escolar o no.

Artículo 67

En el horario del Centro, estará fijada una hora semanal para visitas de los padres a los maestros. Si algún padre no pudiera venir a la hora o día fijados, deberá consultar al maestro implicado la posibilidad de recibirlo en otro momento.

CAPÍTULO III

SOBRE EL MATERIAL Y LAS INSTALACIONES

Artículo 68

El material del Centro podrá ser utilizado de forma adecuada y responsable por los Profesores y alumnos del mismo.

Artículo 69

A cada Profesor se le dotará al principio de curso del material necesario para impartir su área, una vez vistos el presupuesto y los recursos disponibles. A principios de cada año se decidirá cómo hacer la distribución del presupuesto.

Artículo 70

Las instalaciones deberán ser utilizadas para aquello a lo que estén destinadas, pudiendo en cualquier caso utilizarse para otras actividades, previa autorización del Equipo Directivo.

Sobre El Aula de Informática.

Artículo 71

Los alumnos sólo podrán permanecer en este aula bajo la tutela de profesores o monitores de actividad. El uso de los PC será solamente el marcado por el profesor o monitor de la actividad.

La configuración de los PC no debe ser alterada por los alumnos/as salvo indicación del profesor o monitor de actividad.

Artículo 72

El uso indebido de los PC o de la conexión a internet será considerado falta grave y las posibles incidencias, se llevarán según normas de convivencia del Centro.

Los alumnos deberán cuidar el material que se pone a su disposición, evitando que este sufra daños. En caso de rotura de material, la comisión de convivencia evaluará las responsabilidades.

CAPÍTULO IV***SOBRE LA BIBLIOTECA*****Artículo 73**

La biblioteca general del Centro, posee un doble uso. Como Sala con pantalla digital, para las clases en que los profesores deseen utilizar esta herramienta. En este caso se aplicaran también aquí los artículos 71 y 72.

Como centro de documentación, y de búsqueda de información de los volúmenes, enciclopedias... que allí se encuentran, o de préstamo de libros de lectura. En este caso los alumnos deberán respetar la ordenación, de los libros, existente. Será el profesor o monitor, la persona que les de el libro a consultar y se llevará un registro de préstamo, en el que el alumno se compromete a la devolución del libro en el periodo asignado.

La no devolución o deterioro de los materiales de la biblioteca, será considerado como incidencia en la convivencia escolar, a la que se aplicará el protocolo de faltas aprobado.

CAPÍTULO V

SOBRE LA SALA DE MATERIAL

V. I. Sala de Psicomotricidad

Artículo 74

La Sala de Psicomotricidad como aula de Madrugadores. Los padres dejarán a los alumnos durante el horario asignado a este servicio, previa inscripción en la Dirección. La monitora entregará de forma semanal, la programación de las actividades del aula y el número de alumnos atendidos al coordinador de madrugadores. Se contará en la sala con armarios para guardar el material específico de madrugadores.

Artículo 75

En el horario lectivo, la sala de psicomotricidad será utilizada principalmente por los alumnos de Educación Infantil.

Los profesores que utilizan esta sala serán los responsables del cuidado y buen uso de los diferentes materiales.

CAPÍTULO VI

SOBRE LA SALA DE AUDIOVISUALES

Artículo 76

Habrà un maestro encargado de los medios audiovisuales.

El maestro encargado confeccionará a comienzos de curso un horario donde se determinará las horas de funcionamiento de la sala.

Los profesores que utilizan esta sala serán los responsables del cuidado y buen uso de los diferentes materiales.

CAPÍTULO VII

COMEDOR ESCOLAR

Artículo 77

Las monitoras del comedor serán las encargadas de recibir a los niños de primaria, e ir a buscar a los niños de infantil usuarios de comedor.

Durante la comida, mantendrán el orden y procuraran que los niños además de comer asuman los principios de convivencia.

Si un niño muestra una conducta contraria a las normas de convivencia, las monitoras del comedor lo pondrán en conocimiento de la Dirección del Centro que actuará en consecuencia y según el reglamento.

Durante la comida las monitoras velarán para que todos los alumnos se alimenten adecuadamente, e informaran a los padres/madres y al coordinador del comedor cuando un alumno se niegue a comer.

Artículo 78

Después de la comida las monitoras tutelan a los alumnos de comedor hasta las 16,00 horas que comienza el horario de las actividades de la tarde. Procuraran que nadie entre en el recinto escolar salvo los padres que vengan a recoger a sus hijos.

Los días de lluvia, los alumnos podrán utilizar las dependencias interiores del edificio del gimnasio.

El comedor escolar quedará limpio después de cada comida, labor que llevarán a cabo las monitoras del comedor.

Artículo 79

El Comedor Escolar es utilizado además como taller de cocina, y experiencias de consumo saludable a cargo de diferentes asociaciones, Las monitoras encargadas, serán responsables del material del comedor así como de la limpieza del mismo después de las actividades .

Cualquier incidencia o deficiencia encontrada será comunicada a la dirección del Centro.

SOBRE EL GIMNASIO

Artículo 80

Se usará principalmente para el área de Educación Física. Al no disponer el Centro de un Salón de Actos también podrá ser utilizado para cualquier actividad que no disponga de otra instalación adecuada.

Cuando se tenga que realizar ensayos se procurará establecer un horario para facilitar la distribución del tiempo.

CAPÍTULO VIII

SOBRE LA FOTOCOPIADORA

Artículo 81

Cada maestro, del Centro podrá, bajo su responsabilidad hacer las fotocopias que necesite.

Artículo 82

El AMPA, Monitores de las actividades de la Tarde, Equipo Psicopedagógico, Madrugadores, Monitoras del comedor... podrán hacer uso de la fotocopidora previa solicitud a la Dirección del Centro.

Artículo 83

En La Dirección y La Secretaria del Centro hay Ordenadores con los datos del Centro educativo, la utilización de los mismos estará indicada solamente para los integrantes del equipo directivo .

CAPÍTULO IX***SOBRE RESPONSABILIDADES NO LEGISLADAS*****Artículo 84**

Todas aquellas cuestiones no articuladas en este Reglamento y que afecten al funcionamiento del Centro serán competencia de todos los maestros, y serán asignados por la Dirección dentro de las competencias propias del maestro, según criterios razonables y de sentido común, procurando que, siempre que sea posible, no recaigan en las mismas personas.

TÍTULO QUINTO

NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I

SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 85

Los derechos de los alumnos se regulan en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Artículo 86

Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

Artículo 87

Todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. Por ello se promoverá en el Centro:

- a) La no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas; discapacidades o cualquier otra condición o circunstancia.
- b) El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades
- c) La realización de políticas educativas de integración y de Educación Especial.

Artículo 88

Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.

Artículo 89

Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar, para lo cual el Centro aspira a recibir los recursos y apoyos necesarios de la Administración Educativa.

Artículo 90

Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 91

Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones. Para hacer efectivo este derecho, el Centro proporcionará:

- a) Información, al formalizar la matrícula, sobre el Proyecto Educativo.
- b) La elección por parte de los padres o tutores del alumno de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

Artículo 92

Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física o moral y su dignidad personal.

Artículo 93

El Centro estará obligado a guardar reserva sobre toda la información que dispongan a cerca de las circunstancias personales y familiares del alumno. No obstante el Centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos a los alumnos.

Artículo 94

Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro y en la actividad escolar, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente.

Artículo 95

Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el respeto que merecen las instituciones.

Artículo 96

Los alumnos podrán reunirse en el Centro para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del Proyecto Educativo del Centro.

Artículo 97

Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones del Centro con las limitaciones derivadas de la programación de las actividades escolares y extraescolares, de la seguridad de las personas y de la adecuada conservación de los recursos.

Artículo 98

Los alumnos tienen derecho a percibir ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural. El Centro mantendrá relaciones con otros servicios públicos y comunitarios para atender las necesidades de los alumnos desfavorecidos sociocultural y económicamente.

CAPÍTULO II***SOBRE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS*****Artículo 99**

Los deberes de los alumnos se regulan en el el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Artículo 100

Los alumnos tienen el deber de estudiar. Para ello:

- a) Los alumnos deben asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
- b) Los alumnos efectuarán las entradas, salidas y cambios de clases con el debido orden.
- c) Los alumnos tienen el deber de cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
- d) Los alumnos tienen el deber de seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- e) Los alumnos deberán aportar puntualmente el material necesario para el desarrollo de la actividad docente.

- f) Los alumnos tienen el deber de respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

Artículo 101

Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 102

Los alumnos no deben discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 103

Los alumnos deben evitar las acciones que puedan suponer riesgo para la integridad física o psíquica propia o de los demás.

Los alumnos no podrán traer móviles al centro, o hacer fotos de ningún compañero o acción de ninguna persona.

Artículo 104

Los alumnos deben respetar el Proyecto Educativo del Centro.

Artículo 105

Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 106

Los alumnos tienen el deber de participar en la vida y funcionamiento del Centro.

Artículo 107

Los padres o tutores legales deberán justificar la no asistencia a clase.

Artículo 108

Los alumnos no podrán salir del Centro en horario escolar sin la autorización del padre o tutor, o en su lugar deberán recogerlo en el Centro.

CAPÍTULO III***SOBRE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA*****Artículo 109**

Las normas de convivencia se regulan en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 110**

Las normas de convivencia del Centro, recogidas en este Reglamento de Régimen Interior, concretan los deberes de los alumnos y establecen las correcciones que correspondan por las conductas contrarias a las citadas

normas. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de Derechos y Deberes de los alumnos.

Artículo 111

Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación y las condiciones personales del alumno.

Artículo 112

Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

En todo caso, en la corrección de los incumplimientos deberá tenerse en cuenta:

- Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni de su derecho a la escolaridad.
- No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.
- La imposición de las correcciones previstas respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de Derechos y Deberes de los alumnos, los órganos competentes para la instrucción del expediente o para la imposición de correcciones deberán tener en cuenta la edad del alumno, tanto en el momento de decidir su incoación o sobreseimiento como a efectos de graduar la aplicación de la sanción cuando proceda.

- Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres o los representantes legales del alumno o a las instancias públicas competentes la adopción de las medidas necesarias.

Artículo 113

Los alumnos que individual o colectivamente causen daños e forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del Centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 114

A efectos de la graduación de las correcciones:

1.- Se consideran circunstancias atenuantes:

- El reconocimiento espontáneo de su conducta incorrecta.
- La falta de intencionalidad.

2.- Se consideran circunstancias agravantes:

- La premeditación y la reiteración.
- Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.

Artículo 115

Podrán corregirse los actos contrarios a las normas de convivencia del Centro realizados por los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias o extraescolares. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

según el artículo 42 del Decreto de Derechos y Deberes de los alumnos:

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 116

El Consejo Escolar del Centro, a través de la Comisión de Convivencia, supervisará el cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas.

NORMAS DE CONVIVENCIA**Artículo 117**

Las actitudes a desarrollar y la organización del Centro en materia de convivencia deberán basarse en las siguientes Normas de Convivencia:

- ❖ Asistir a clase y justificar por escrito las faltas de asistencia.
 - ❖ Ser puntuales en el inicio y terminación de todas las actividades.
- La puerta de acceso al Centro se cerrará diez minutos después de la hora de entrada.
- ❖ Seguir las orientaciones del profesorado y cumplir las tareas dirigidas a los planes de estudio.
 - ❖ Tratar con respeto y consideración a todos los miembros de la Comunidad Educativa, respetando sus ideas y creencias.
 - ❖ No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Escolar por razón de raza, sexo u otra circunstancia personal, social o religiosa.
 - ❖ Estudiar con aprovechamiento y respetar el derecho de estudio de los compañeros.
 - ❖ Utilizar y cuidar las instalaciones y material del Centro.
 - ❖ Respetar las pertenencias de cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - ❖ Participar en la vida y funcionamiento del Centro.
 - ❖ No realizar actividades perjudiciales para la salud ni incitar a ellas.
 - ❖ Realizar los cambios de actividades con orden.
 - ❖ No se podrá salir del Centro en horario escolar sin la autorización del padre, madre o tutor y deberán recogerle en el Centro.
 - ❖ Los niños no permanecerán en las clases durante el recreo sin estar el profesor o sin su permiso.
 - ❖ Podrán incorporarse en cualquier momento de la jornada escolar siempre que sea por consulta médica.
 - ❖ No mentir deliberadamente.
 - ❖ No hurtar objetos de los compañeros o del Centro.
 - ❖ Asistir a clase provistos del material necesario para todas las áreas y actividades.

- ❖ Participar activamente en clase y cumplir las obligaciones y correcciones impuestas.
- ❖ Cada profesor debe estar presente a la entrada y salida de la clase.
- ❖ Se cuidará el aseo y la higiene personal.
- ❖ No realizar juegos que resulten peligrosos para la integridad de los alumnos.
- ❖ Usar los servicios a la entrada, salida y recreo, excepto aquellos niños que presenten problemas, pudiendo éstos hacer uso en cualquier momento.
- ❖ Los alumnos no saldrán al patio en tiempo de recreo los días de lluvia, el tutor/a se quedará cuidando.
- ❖ Evitar tirar al suelo papeles, envases...
- ❖ Cuidar la decoración del Centro.
- ❖ No comer en clase.
- ❖ Subir, bajar y entrar en las clases sin gritar y con orden.
- ❖ Dejar ordenada la clase al finalizar la jornada escolar.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 118

Son conductas contrarias a las normas de convivencia todas las conductas contrarias a las normas reseñadas en el apartado anterior.

FALTAS LEVES DE CONDUCTA

Artículo 119

Son faltas leves de conducta:

- No obedecer las indicaciones de los profesores.
- Descuido o deterioro leve del material e instalaciones del Centro.

- Realizar actos que atenten contra la limpieza e higiene del Colegio. Igualmente deteriorar levemente las propiedades de los miembros de la Comunidad Educativa.
- Molestar a los compañeros.
- Falta de respeto leve hacia los demás.
- Atentar contra el derecho de los demás al aprendizaje.
- Hurto de objetos poco valiosos propiedad del Centro o de cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa.
- Mentir deliberadamente con consecuencias negativas para la actividad educativa.
- Realizar actos contra compañeros que causen daños de carácter leve, sin intención de lesionar.
- Correr o gritar en los pasillos alterando el orden.
- Permanecer en el aula o en otras dependencias sin autorización expresa del profesorado.
- Impedir o interrumpir el juego de los demás.

FALTAS GRAVES DE CONDUCTA

Artículo 120

Son faltas graves de conducta:

- Acumulación de tres o más faltas leves en un período de un mes.
- Insultar gravemente con el ánimo de causar daño.
- Desobedecer reiteradamente las normas del Centro.
- Interrumpir reiteradamente la marcha normal de la clase.
- Enfrentarse o insultar a los profesores.
- Deteriorar gravemente el material de los compañeros, así como el material o las instalaciones del Centro.

- Sustracción de material valioso tanto de los compañeros como del Centro.
- Amenazas contra la integridad física o psíquica de los compañeros.
- Traer un móvil al Centro, o hacer fotos de las personas.
- Incitar o animar a otros a pelearse.
- Molestar o causar daños desde el patio a personas o vehículos que circulen por la vía pública.
- Interrumpir reiteradamente la marcha normal de la clase.

CORRECCIONES PARA LAS FALTAS LEVES DE CONDUCTA

Artículo 121

Para corregir las faltas leves de conducta se aplicarán las siguientes correcciones:

- ✓ Amonestación verbal por parte del profesor que presencie la falta y comunicación al tutor.
- ✓ Amonestación del tutor.
- ✓ Amonestación del Jefe de Estudios, cuando ya haya sido amonestado por el tutor.
- ✓ Comunicación de la falta a los padres o tutores legales.
- ✓ Realización de trabajos específicos, en horario no lectivo, en su domicilio.
- ✓ Rectificación pública, cuando proceda.
- ✓ Restitución o reparación de las pertenencias sustraídas o dañadas.
- ✓ Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias o extraescolares durante el trimestre en el que se haya cometido la falta, cuando dicho alumno/a sea reincidente.

CORRECCIONES PARA LAS FALTAS GRAVES DE CONDUCTA

Artículo 122

Para corregir las faltas graves de conducta se aplicarán las siguientes correcciones:

- a.-** Amonestación por parte de la Dirección del Centro.
- b.-** Apercibimiento a los padres o tutores legales mediante entrevista en el Centro.
- c.-** Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares durante todo el curso.
- d.-** Reparación inmediata de los daños causados en el material e instalaciones del Centro.
- e.-** Suspensión del derecho a asistir al Centro por un período no superior a tres días lectivos consecutivos. Durante este tiempo el alumno/a deberá realizar los trabajos que se determinen para que no se vea interrumpido su proceso formativo.
- f.-** Ante la reiteración de faltas graves, la Comisión de Convivencia, en sesión convocada al efecto, podrá incoar expediente a un alumno/a, de acuerdo con los establecidos en el Real Decreto de Derechos y Deberes de los alumnos.

COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 123

La Comisión de Convivencia dependerá del Consejo Escolar y será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas las actividades del Plan de Convivencia, escuchando y recogiendo sugerencias de toda la Comunidad Educativa.

Artículo 124

La Comisión de Convivencia del C.P. “Alfonso X el Sabio” estará constituida por:

- El/la Director/a del Centro.
- El Jefe de Estudios.
- Cuatro padre/madre miembro del Consejo Escolar, elegido por los padres/madres que forman parte de dicho Consejo.
- Dos Profesor/a miembro del Consejo Escolar, elegido por los Profesores que forman parte del Consejo.

Artículo 125

Serán competencias de la Comisión de Convivencia:

- Resolver conflictos.
- Mediar en los conflictos.
- Velar por el cumplimiento de las normas.
- Estudiar y evaluar cualquier asunto de máxima urgencia, que sea competencia del Consejo Escolar.
- Actuar por delegación del Consejo Escolar cuando se produzcan faltas graves y adoptar las medidas correctoras adecuadas.

- Garantizar la coherencia entre la medida correctora aplicada ante un conflicto o falta, y la finalidad educativa de la misma.
- Asesorar a la Dirección en la incoación de expedientes disciplinarios.
- Aconsejar al Director, a requerimiento de éste, sobre problemas derivados de conductas contrarias a las Normas de Convivencia del Centro.
- Realizar el seguimiento del RRI, informando al Consejo Escolar sobre sus conclusiones, y remitiéndole en el mes de junio un informe sobre el cumplimiento de las Normas de Convivencia. Dicho informe será incluido en la Memoria Anual.
- Evaluar trimestralmente y elaborar un informe sobre la situación de la Convivencia en el Centro, remitiéndolo a la Administración.

Artículo 126

La Comisión de Convivencia se reunirá siempre que sea necesario por el planteamiento de un conflicto y, al menos, una vez al trimestre.

Artículo 127

La Comisión de Convivencia será convocada por el Director para que lleve a cabo las correcciones que se citan en los párrafos e y f del **Artículo 122** del presente RRI.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

Los cambios a este RRI, podrán aplicarse por cambio en la legislación o por acuerdo del Consejo Escolar, ante la propuesta que la comisión de convivencia o cualquier miembro de la comunidad elabore y sea aprobada.

Con una periodicidad de dos años se realizará una evaluación, de este R.R.I. que consistirá en el análisis por El Claustro de Profesores, para mantener la vigencia y operatividad del mismo. Los cambios propuestos serian sometidos a la aprobación del Consejo Escolar.

Disposición final segunda.

El presente R.R.I. es de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Disposición final tercera.

La publicidad de este reglamento se realizará a toda la Comunidad educativa, para su conocimiento. Existiendo un ejemplar en cada aula, un ejemplar para los representantes de padres, un ejemplar para el AMPA.

Se publicará en la pag Web del Centro paraque pueda ser consultado por todos.

Además se facilitará un ejemplar a cada miembro de la comunidad que lo solicite.

Disposición final cuarta y última.

El presente R.R.I. ha sido aprobado por el Consejo Escolar el día 29 de Junio de 2006, fecha en la cual ha entrado en vigor.

Con fecha 21 de Febrero de 2008, ha sido aprobada por el Consejo Escolar, la adaptación del presente RRI, a la nueva normativa educativa y realidad del Centro Educativo.

ANEXO I

REFERENCIAS LEGALES

- Real Decreto 1533/1986, de 11 de Julio, que regula la constitución de las AMPAs.

- Real Decreto 82/1996, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria. B.O.E. de 20 de Febrero.

- Orden 462/2005, de 6 de Abril, por el que se establece el modo de selección y nombramiento de los Directores de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Educación Primaria de la Comunidad de Castilla y León.

- Ley 7/2005, de 24 de Mayo, sobre la Ley de la Función Pública de Castilla y León. BOCYL número 103 de 31 de Mayo.

Fue aprobado por unanimidad en Consejo Escolar el día 29 de Junio de 2006

Fue actualizado por unanimidad en Consejo Escolar el día